



## PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA

### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERJERÍA Y MANTENIMIENTO DE CALEFACCIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE TOLEDO "DIEGO ORTIZ".
B) JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO: INSUFICIENCIA Y FALTA DE ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS EXISTENTES PARA PRESTAR ESTE SERVICIO.
C) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO. TIPO DE LICITACIÓN. A LA BAJA RESPECTO DEL PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN.
D) PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN 44.0000 EUROS con el siguiente desglose: 37.288,13€ de principal y 6.711,87€ de IVA
E) FINANCIACIÓN. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 42301/324C/227.16
F) REVISIÓN DE PRECIOS No procede.
G) SOLVENCIA Y OTRA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (en su caso) <input type="checkbox"/> DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR. CUALQUIERA DE LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 67 DE LA LCSP.  <input type="checkbox"/> ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE O CUALIFICACION PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN (en su caso, art. 53.1 LCSP). NO PROCEDE
H) CLASIFICACION: - Grupo:--- - Subgrupo:--- - Categoría:---
I) GARANTIAS: - Provisional: no procede - Definitiva:5% del importe de adjudicación, IVA excluido
J) OTROS DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE "A" DE DOCUMENTACIÓN GENERAL (en su caso) No procede
K) DOCUMENTACIÓN REFERENCIAS TÉCNICAS Cuanta documentación considere oportuna en orden a proceder a la valoración del procedimiento.
L) VALORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (134 LCSP) o Varios criterios: Según Pliego de prescripciones técnicas.
M) UNIDAD, COMISION TÉCNICA DE VALORACIÓN O COMITÉ DE EXPERTOS Mesa de Contratación asistirá al Consejo Rector.
N) PLAZO DE EJECUCIÓN UN AÑO
Ñ) PLAZO DE GARANTÍA No procede
O) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (en su caso, art. 102 LCSP) No procede
P) PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN <input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD. <input type="checkbox"/> TRAMITACIÓN ORDINARIA



## PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERJERÍA Y MANTENIMIENTO DE CALEFACCIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE TOLEDO "DIEGO ORTIZ"**

---

## **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE, JUSTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA**

1.1.- Constituye el objeto del contrato la prestación de servicios que se describe en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, apartado A).

1.2.- En lo no previsto en el presente pliego, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como la Legislación de Régimen Local, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

1.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LCSP los fines institucionales, así como la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan con precisión en el apartado B) del cuadro de características.

1.4.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las condiciones figuradas en este Pliego y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte integrante del mismo.

1.5.- El presente Pliego y el de Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.6.- El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado con publicidad, según se define en el apartado P) del cuadro de características, previsto y regulado por los arts. 153 a 162 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

1.7.- La calificación jurídica del presente contrato a tenor de lo establecido en el artículo 10 en concordancia con el 19.1.a) de la LCSP resulta la de "*contrato administrativo de servicios*".

## **SEGUNDA.- TIPO DE LICITACIÓN, PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO.-**

### **2.1.TIPO DE LICITACIÓN.-**

**2.1.1.-** El tipo de licitación se determina en el apartado C) del cuadro de características, siendo el presupuesto máximo a efectos de licitación el que figura en el apartado D) de dicho cuadro que encabeza este Pliego.



## **PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA**

### **2.2.- PRESUPUESTO.-**

**2.2.1.-** Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato. La aplicación presupuestaria figura en el apartado E) del Cuadro de Características.

**2.2.2.-** Las ofertas de los licitadores comprenderán los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía independiente.

**2.2.3.-** El precio del contrato podrá ser objeto de revisión en los términos del apartado F) del Cuadro de Características, de conformidad con lo regulado en los arts. 77 a 82 de la LCSP.

### **3.2.- FORMA DE PAGO.-**

**3.2.1.-** La forma de pago del contrato se efectuará por mensualidades vencidas, en cantidad igual a la doceava del importe anual, a través de la Tesorería del Patronato, con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto Ordinario. Los servicios extraordinarios que el Patronato pueda exigir que realice el contratista, se abonarán a los mismos precios igualmente se contraten, con el visto bueno del Presidente.

## **TERCERA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LCSP podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que , tengan plena capacidad de obras, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos definidos en el presente pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A las empresas comunitarias y no comunitarias les resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y 44 respectivamente de la LCSP.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los



## **PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA**

derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

### **CUARTA.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PROPOSICIONES. DOCUMENTACIÓN**

4.1.- Las proposiciones se presentarán en el Patronato Municipal de Música de Toledo, con sede en Calle Cardenal Cisneros, número 2, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio de convocatoria en el perfil del contratante del Patronato Municipal de Música ([www.diego-ortiz.com](http://www.diego-ortiz.com)), de lunes a viernes y en horario de once (11:00) a catorce (14:00) horas.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto e implica la aceptación, por parte del licitador de las condiciones técnicas y administrativas que rigen la licitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Consejo Rector del Patronato la remisión de la oferta mediante fax (925223245) en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

4.2.- Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES CERRADOS y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar la razón social del licitador, el título del procedimiento y el contenido del mismo.

4.2.1.- SOBRE (A) "CAPACIDAD PARA CONTRATAR".

TITULO: Documentación General (Designación del Procedimiento).

CONTENIDO:

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) Escritura social de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación del D.N.I. y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas. Del mismo modo deberá probar la inscripción en el registro Mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con sus nombres y apellidos.



## PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA

A los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea les bastará acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 44 LCSP.

Será necesario, a tenor de lo establecido en el art. 44.2 de la LCSP que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

En lo que se refiere a la capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, así como a la capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el anexo I del RGLCAP.

- b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar con el Patronato Municipal de Música de Toledo señaladas en el artículo 49 de la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local, impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 de la LCSP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- c) Poder bastantado al efecto por la Secretaría General de Gobierno o Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Toledo a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.
- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, cuya acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 64 y 67 de la LCSP.
- e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- f) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.



## **PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA**

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y d) del apartado 3.2.1. se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 72 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73 deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas.

### **4.2.2. SOBRE (B) CERRADO. "REFERENCIAS TÉCNICAS".**

TITULO: "Referencias Técnicas" (Denominación del Procedimiento).

CONTENIDO:

Memoria firmada, comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales, económicas y especiales, relacionadas con la materia del concurso, acompañada de los documentos acreditativos de dichas referencias. En esta Memoria se podrán sugerir las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, puedan convenir a la mejor realización del servicio, así como las posibles alternativas de servicios complementarios.

### **6.2.3. SOBRE (C) CERRADO.- "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".**

TITULO: "Proposición económica" (Denominación del Procedimiento).

CONTENIDO:

Este sobre contendrá exclusivamente la proposición económica, formulada conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I, distinguiendo además el servicio de limpieza, de conserjería y de mantenimiento de calefacción

Los licitadores, junto a la proposición económica, deberán presentar los precios base y precios descompuestos que entran a formar parte del Presupuesto Total.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea al número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de esta norma dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

## **QUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

5.1.- La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros del Patronato: El Presidente, el Secretario, el Interventor, el Tesorero y la Directora de la EMM, o aquellas personas en quien aquellos deleguen.

5.2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones la Mesa de Contratación, en acto no público, calificará previamente los documentos contenidos en el sobre A, al objeto de



## **PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA**

admisión o no de las proposiciones presentadas. Si observara defectos u omisiones subsanables, concederá plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador pueda subsanar las mismas, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no efectuarlo. Igualmente, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los arts. 43 a 53 y 71, el órgano y la mesa de contratación, podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo no superior a tres días hábiles sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas la ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

5.3.- En el lugar, fecha y hora que se indique en el anuncio de licitación, se constituirá la Mesa de Contratación, y procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas sobre B. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre C de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen en el Pliego de prescripciones técnicas y señalada en el apartado K) del cuadro de características anexo al presente Pliego.

La Mesa de Contratación formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

## **SEXTA.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

6.1.-La Mesa de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, el órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios señalados en el presente Pliego, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, o aspectos técnicos y económicos objeto de negociación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP el acuerdo de adjudicación provisional del órgano de contratación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

6.2.- La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

6.3.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.



## PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA

### **SÉPTIMA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

7.1.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Hacienda Local, de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar, o la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el art. 53.2 de la LCSP.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, acreditativo de que no existen deudas con esa Administración.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local, la Mesa de Contratación propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas, en los términos establecidos en el art. 135.5 de la LCSP.

7.2.- En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión de empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y NIF asignado a la Unión.

### **OCTAVA.- GARANTIA DEFINITIVA.**

8.1.- Publicada la adjudicación del contrato en un diario oficial y/o en el perfil de contratante, el adjudicatario estará obligado a constituir en el plazo de QUINCE (15) DÍAS hábiles una garantía definitiva por importe del cinco por ciento (5%) del importe de la adjudicación, IVA excluido, que se consignará en la Tesorería del Patronato Municipal de Música, conforme a lo previsto en la cláusula I) del cuadro de características.

8.2.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 LCSP, con los requisitos establecidos en los arts. 55 y ss. del RGLCAP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato.

No podrá formalizarse el contrato mientras el adjudicatario no justifique la constitución de la garantía definitiva.



## **PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA**

8.3.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artº. 88 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando la garantía definitiva no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante la ejecución sobre el patrimonio del contratista, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

8.4.- La devolución de esta garantía tendrá lugar una vez concluido el plazo de garantía contractual, cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del contratista, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Figura incorporado al presente Pliego como Anexo II Modelo de Aval.

## **NOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

9.1.- Según lo establecido en el art. 140 de la LCSP el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva. No obstante se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

9.2.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 LCSP.

## **DÉCIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

10.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, al programa de trabajo en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

10.2.- La fecha de comienzo de los trabajos será la del día 1 de septiembre de dos mil diez y se extenderán hasta el día 31 de agosto de dos mil once, de conformidad con la duración del contrato establecido en la letra N) del cuadro de características

10.3.- Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contrastadas, se actuará en la forma prevista en los arts. 194 y 195, 202 y 282 de la LCSP.

10.4.- En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts, 203 LCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

10.5.- La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 281 LCSP.

En cuanto a demora en la ejecución se estará a lo dispuesto en el apartado Q) del cuadro de características.



## **PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA**

10.6.- El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el art. 283 de la LCSP.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del art. 205 de la LCSP y 203 y 204 del RGLCAP.

10.7.- En los términos establecidos en el art. 198 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

### **DECIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

11.1.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

11.2.- El adjudicatario queda obligado a ejecutar los servicios contratados en los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. Si llegado el término de cualquier de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que determine el órgano de contratación en el apartado Q) del cuadro de características de este Pliego, o en su defecto, a las fijadas por el art. 196 de la LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 197.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

11.3.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de la licitación, y los de la formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias.

### **DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206 y 284 de la LCSP con los efectos previstos en los arts. 207 y 285 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

### **DÉCIMO TERCERA.- FACULTAD DE DIRECCION E INSPECCION.**

13.1.- El Ayuntamiento designa a la Dirección de la EMM como director de los trabajos responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de los mismos.



## **PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA**

13.2.- El contratista designará un delegado de seguimiento y supervisión de los trabajos ejecutados que actuará de interlocutor con la Administración.

### **DÉCIMO CUARTA.- SUBCONTRATACION.**

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 210 LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 LCSP.

### **DÉCIMO QUINTA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION.**

15.1.- El órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 194 y ss. de la misma, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

15.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de poder ejercitar igualmente la interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Procederá la interposición de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el art. 37 de la LCSP.



**PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA**

**ANEXO I**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don .....mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., titular del DNI nº ..... expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de) ....., con domicilio en ....., (conforme acredito con Poder Bastanteado) enterado del PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD para adjudicar, la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, CONSERJERÍA Y MANTENIMIENTO DE CALEFACCIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE TOLEDO "DIEGO ORTIZ", se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y a la Memoria y documentación incluida en el sobre de Referencias Técnicas en el siguiente:

Precio: ..... EUROS, más.....en concepto de I.V.A.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

**SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA DE TOLEDO.**



**PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA**

**ANEXO II**

**MODELO DE AVAL**

**MEMBRETE DE LA ENTIDAD AVALISTA**

El \_\_\_\_\_ (Banco), y en su nombre, D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarse por este acto, según resulta del bastanteo efectuado por \_\_\_\_\_ (Secretario del Ayuntamiento, corredor o notario), con fecha \_\_\_\_\_

**A V A L A**

A D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y provisto de D.N.I. \_\_\_\_\_ o C.I.F. \_\_\_\_\_ ante el Ayuntamiento de Toledo por la cantidad de \_\_\_\_\_ (en letra) \_\_\_\_\_ Euros, para responder de las obligaciones del avalado consistentes en (describir el objeto garantizado con mayor exactitud) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

De la cantidad expresada responde la entidad avalista de forma solidaria con el avalado, renunciando expresamente a la utilización del beneficio de excursión a que se refiere el artículo 1830 del Código Civil.

Por el presente Aval, la citada entidad queda obligada a pagar al Ayuntamiento de Toledo la referida cantidad dentro de los cinco días siguientes al del requerimiento que a este efecto se le haga por la citada Administración Municipal, con independencia de que se estime oportuno interponer cualquier recurso administrativo o jurisdiccional.

El presente Aval tendrá validez en tanto en cuanto el Patronato Municipal de Música de Toledo no autorice su cancelación.

Lugar, fecha y firma.